

Santiago, veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve.

**Vistos y teniendo únicamente presente:**

Que del mérito de los antecedentes se desprende que el proceder adoptado respecto al amparado Gajardo Hernández fue ilegal, atendida la calidad de ofendido que éste mantenía en la causa seguida ante el Juzgado de Policía Local de Cauquenes, lo que impedía a la recurrida disponer su traslado compulsivo a dependencias de dicho tribunal, produciéndose con ello una afectación a su libertad personal, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, **se revoca** la sentencia apelada de trece de septiembre de dos mil diecinueve, dictada por la Corte de Apelaciones de Talca, en el Ingreso Corte N° 203-2019 y en su lugar se declara que **se acoge** la acción constitucional de autos para el solo efecto de declarar que la orden de arresto despachada en contra de Mario del Carmen Gajardo Hernández lo fue en un caso no previsto por el legislador.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 26.934-19.





Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Carlos Künsemüller L., Manuel Antonio Valderrama R., Jorge Dahm O. y los Abogados (as) Integrantes Leonor Etcheberry C., Ricardo Alfredo Abuauad D. Santiago, veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve.

En Santiago, a veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

